Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de mayo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Eduardo Alejandro Simondi en la causa Simondi, Eduardo Alejandro c/ Estado Nacional y otro s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en el punto XII del escrito de interposición de la queja, la recurrente solicita que se declare la inconstitucionalidad del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de las acordadas 2/2007 y 27/2014, en cuanto exigen el pago previo de un depósito para acceder al tratamiento del recurso de hecho. El recurrente aduce que tal requisito resulta violatorio de los arts. 14, 17 y 43 de la Constitución Nacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que, en su concepto, discrimina a las personas que carecen de medios económicos, quienes no podrían ocurrir en queja ante este Tribunal.

2°) Que según reiterada doctrina de esta Corte la exigencia del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito para la procedencia de la queja, no es contraria a la garantía constitucional de la igualdad y de la defensa en juicio y sólo cede respecto de quienes están exentos de pagar la tasa judicial, según las disposiciones de las leyes respectivas, esto es, de aquellos que se encuentren comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tal tributo (Fallos: 314:659; 326:4306; 331:93, entre muchos otros).

3°) Que, por lo demás, la discriminación alegada por el recurrente respecto de las personas que carecen de recursos para solventar el depósito carece de fundamento, ya que la ley contempla que se encuentran exentas de dicha carga quienes han obtenido el beneficio de litigar sin gastos (confr. art. 13, inc. a, de la citada ley 23.898 y sus modif.).

Por ello, se rechaza lo solicitado en el punto XII del escrito de queja y se intima al recurrente, a que dentro del quinto día de notificado, acredite la realización del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —de conformidad con la acordada 27/14—, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Eduardo Alejandro Simondi**, con el patrocinio letrado del **Dr. Armando Guillermo Stiefkens.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Córdoba.**